De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Circular Conjunta 01 de 2023 de la Función Pública en lo relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Concejo Municipal de Tunja, presenta los siguientes estudios previos:

ENTIDAD	Concejo Municipal de Tunja
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaría General
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Presidencia
FECHA	Abril de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el Concejo Municipal de Tunja, suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD 2026 017, cuyo objeto es la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL ROMAN ENRIQUE QUINTERO CORREDOR, BRINDANDO ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ANÁLISIS, ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS NORMATIVOS Y DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS** El cual contemplaba un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**

Que el valor del contrato según la cláusula segunda del mismo es por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.800.000)** incluidos los costos que el cumplimiento del mismo conlleve.

La adición del contrato se justifica porque la necesidad que dio lugar a su celebración sigue vigente. El Concejo Municipal de Tunja, en ejercicio de su autonomía presupuestal y de su función institucional, requiere mantener el apoyo a la Unidad de Apoyo Normativo del Honorable Concejal ROMAN ENRIQUE QUINTERO para el desarrollo de labores administrativas, sociales, de secretariado y demás actividades de asistencia necesarias para el ejercicio eficaz de su función. El artículo 78 de la Ley 617 de 2000 autoriza a los concejos para contar con unidades de apoyo normativo, y el artículo 55 del Reglamento Interno de la Corporación prevé que cada concejal contará con una unidad de apoyo para una labor normativa y de control político eficiente. La continuidad de ese apoyo responde a una necesidad real de funcionamiento y al cumplimiento de los fines propios de la Corporación.

La planta de personal no cuenta con personal suficiente para asumir de manera directa y permanente esas actividades. La adición permite mantener el mismo apoyo requerido, sin variar el objeto contractual ni incorporar obligaciones ajenas a las inicialmente pactadas. Su finalidad es evitar interrupciones en la asistencia al concejal, asegurar continuidad en la gestión de la Unidad de Apoyo Normativo y preservar la capacidad operativa del Concejo en el desarrollo de su labor misional

La presente adición y prórroga se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite modificar los contratos estatales por mutuo acuerdo, cuando se justifique la necesidad del servicio y siempre que no se modifique el objeto del contrato.

Así mismo, en virtud del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se permite adicionar los contratos estatales en tiempo siempre que se mantenga el cumplimiento del principio de planeación y se justifique técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la adición.

Que la necesidad que dio origen al contrato se mantiene, por cuanto es necesario para la entidad darle continuidad al desarrollo del objeto contractual con el fin de que se siga el curso, razón por la cual se requiere adicionar el contrato en la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000) y en plazo de ejecución por el término de DOS (02) MESES

Que jurídicamente es viable la respectiva Adición, de conformidad con el inciso segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". Que el contratista tiene la disposición para suscribir el presente contrato adicional y cumplir con la adición propuesta

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO No. 001 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N°.CD 2026 017 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL ROMAN ENRIQUE QUINTERO CORREDOR, BRINDANDO ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ANÁLISIS, ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS NORMATIVOS Y DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS

2.1.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC: La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto

80111601	80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11 Servicios de Recursos Humanos	16 Servicios de Personal Temporal	01 Asistente de Oficina o Administrativa Temporal

2.1.2 PLAN DE ADQUISICIONES: Este servicio se encuentra incluido en el plan de adquisiciones del Concejo Municipal de Tunja 2026.

2.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Adición al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Modalidad de Selección: Contratación Directa.

2.2.2. Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del presente contrato adicional será de DOS (02) MESES

2.2.3. Lugar de ejecución. Concejo Municipal de Tunja, ubicado en la Calle 19 No. 9-95, Segundo Piso, Edificio Municipal.

2.2.4. Valor estimado del Contrato: El valor del presente adicional de Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000) valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

2.2.5. Rubro Presupuestal:

NOMBRE DEL RUBRO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
2.1.1.01.01.003.01 "Unidades de apoyo normativo"	Número 00104 Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiseis (2026)	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000)

2.2.6. Forma de Pago: El **CONCEJO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma: **Dos (02) desembolsos** por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. mes vencido, previa verificación del cumplimiento de las actividades con el visto bueno del supervisor del contrato y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Estos pagos se efectuarán, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva.

El contratista deberá presentar al Concejo un informe mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva.

Los anteriores pagos, están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación y/o liquidación. (Si aplica).

2.2.7. Supervisión: Una vez legalizado el contrato, El **CONCEJO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio del **SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA** o quien haga sus veces, o a quien este delegue, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El Supervisor ejercerá de funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

1) El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo al Contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Para suscribir el acta de inicio, la supervisión deberá verificar que se efectuó el respectivo registro

presupuestal, verificar que las garantías estén aprobadas, (situación que para este caso no aplica) y que el contratista se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales). El acta de inicio se suscribirá un día hábil siguiente a la afiliación de Riesgos laborales.
2) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido por el CONCEJO MUNICIPAL y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3) Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo.
4) Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda.
5) Requerir al contratista, con copia al respectivo garante, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el CONCEJO MUNICIPAL en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas.
6) Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan.
7) Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad especialmente con el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Ello implica que para la realización de cada pago derivado del contrato, la supervisión debe verificar el pago de los aportes parafiscales por parte del Contratista relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Las mismas verificaciones tendrán que llevarse a cabo por parte de la supervisión, cuando se pretendan tramitar eventuales adiciones, prórrogas o modificaciones del contrato, cesión del mismo, al igual que para la liquidación correspondiente cuando a ésta hubiere lugar. Si por alguna razón no se hubieran realizado la totalidad de los aportes a cargo del Contratista, el supervisor deberá establecer y dejar constancia de tal circunstancia, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema y que tengan la destinación legalmente prevista. El área financiera a través de las dependencias que corresponda, efectuará el giro de los recursos al sistema, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, en observancia del marco normativo que se encuentre vigente sobre el particular.
8) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, el Supervisor deberá verificar que los conserve y use adecuadamente con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables a él. Al momento de la terminación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del certificado de recibo a satisfacción del área del CONCEJO MUNICIPAL encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato.
9) El Supervisor deberá verificar que el Contratista conserve y use adecuadamente los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se le entreguen, con la obligación del Contratista de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista haya efectuado la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo, con la obtención del recibo a satisfacción del área del CONCEJO MUNICIPAL que corresponda, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.
10) El supervisor deberá verificar que el contratista cumpla las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información y que atienda con la oportunidad debida los radicados y/o oficios para tramite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el supervisor deberá verificar que el contratista no presente radicados y/o oficios para trámite a cargo sin atender o sin descargar en el respectivo aplicativo, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato.
11) El supervisor atenderá a las demás obligaciones establecidas en el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Tunja, especialmente a las establecidas en el numeral 2.18 del capitulo cuarto correspondiente a la ejecución contractual.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que jurídicamente es viable la respectiva Adición, de conformidad con el inciso segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

N.A.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

N.A.

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL

EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO
N.A.
7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS
N.A.
8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO
9. ANEXOS
1. Matriz de Riesgos.
10. RESPONSABLES
 **FERNANDO GUIO GUERRERO** SECRETARIO GENERAL

	Nombre	Cargo	
Elaboró	LORENA DAZA LOPEZ	Profesional de apoyo	
Revisó	JHON JAIRO CAMACHO	Asesor en contratación	